

Señores  
**JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C.

**RADICADO:** 11001333501120200003100  
**DEMANDANTE:** JENNIFER VIVIANA MONTOYA FIGUEREDO  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
NORTE E.S.E.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

**María Alejandra Castillo López** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.794.271 de Bogotá y tarjeta profesional 308.591 del Consejo Superior de la Judicatura obrando de conformidad con el poder conferido por Jaime Humberto García Hurtado en su calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., dentro del término legal otorgado, me permito dar respuesta a la demanda - Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado por la señora JENNIFER VIVIANA MONTOYA FIGUEREDO en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

1. **NO ES CIERTO.** La demandante NO LABORÓ con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte. Prestó sus servicios a partir del 1 de noviembre de 2008
2. **NO ES CIERTO.** La relación existente entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte – E.S.E y la demandante se llevó a cabo a través de contratos de prestación de servicios.
3. **PARCIALMENTE CIERTO.** La información aportada sí es fidedigna.
4. **PARCIALMENTE CIERTO.** Los pago no constituyeron salario sino honorarios.
5. **NO ES CIERTO.** Los servicios prestados por la demandante se realizaron de forma autónoma y sin subordinación alguna.
6. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
7. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
8. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
9. **NO ES CIERTO.** La relación contractual fue terminada por vencimiento del plazo acordado.
10. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso – No trabajó, prestó servicios para la entidad.
11. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
12. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
13. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

Sede Administrativa: Calle 66 # 15-41

PBX.: 57(1) 443 1790

[www.subrednorte.gov.co](http://www.subrednorte.gov.co)

INF.: Línea 195



14. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
15. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
16. **PARCIALMENTE CIERTO** – No se realizaron los pagos mencionados en razón a que no es ni fue acreedora de los mismos en razón al tipo de contrato que ostentó.
17. **NO ES UN HECHO** – Es una apreciación personal y tendenciosa del apoderado.
18. **PARCIALMENTE CIERTO.** No existió violación de derechos laborales puesto que NO LABORÓ con la entidad. Sí se presentó la reclamación.
19. **ES CIERTO**
20. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
21. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
22. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
23. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
24. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
25. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
26. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
27. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
28. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
29. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
30. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
31. **NO ES UN HECHO.**
32. **NO ES CIERTO.** La demandante prestó sus servicios con completa autonomía.
33. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
34. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
35. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
36. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
37. **NO ES CIERTO.** La demandante fue una contratista.
38. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
39. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
40. **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
41. **NO ES UN HECHO.** Es una apreciación personal y tendenciosa del apoderado.



## FRENTE A LAS PRETENSIONES

- 1. ME OPONGO** – No puede ser nulo un acto administrativo que, con fundamento en la ley, negó las pretensiones de la demandante por no ser acreedora de ninguna de las obligaciones allí reclamadas. En ese sentido, no se cumpliría con las condiciones para declarar la nulidad de los actos administrativos ya que no carece de motivación ni es falsa (entre otros).
- 2. ME OPONGO** – Como ha sido objeto de debate en el acápite de los hechos y junto con el material probatorio, queda claro que a) entre mi representada y la demandante no existió ningún vínculo de carácter laboral entre, con base en los principios de buena fe y autonomía, se celebraron contratos de prestación de servicios de naturaleza civil más nunca laboral.
- 3. NO ES CIERTO – ME OPONGO.** El vínculo que existió entre la hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. y la aquí demandante, nunca obedeció a un contrato de trabajo y por ser de naturaleza civil no debe declararse algo que no existió
- 4. ME OPONGO** - Al no ser empleada pública, la aquí demandante no tiene derecho al reconocimiento prestaciones sociales y factores salariales de ese rango.
- 5. ME OPONGO** – Como la suscrita ha venido manifestando, la señora Jennifer Viviana Montoya Figueredo no tiene ni tuvo derecho a las asignaciones y beneficios de los empleados de planta de la entidad por ser contratista y en especial porque todo su desempeño fue con completa autonomía.
- 6. ME OPONGO** – Teniendo en cuenta que la relación contractual entre la entidad que represento y la aquí demandante es de naturaleza civil y no laboral, la señora JENNIFER VIVIANA MONTOYA FIGUEREDO estaba obligada al pago de aportes a seguridad social en su calidad de contratista – No la entidad.
- 7. ME OPONGO** – Los valores por concepto de retención en la fuente son pagos anticipados de impuestos de carácter nacional propios de los contratos de prestación de servicios en ese sentido, no resulta viable una devolución que se vio reflejada en la declaración de impuestos de la demandante y conceder dicha devolución, además de no ser procedente por el tipo de vinculación, sería un pago doble sobre conceptos previamente recibidos. Con respecto a los pagos a seguridad social y ARL no resulta procedente puesto que, como se explicó anteriormente, la demandante, en su calidad de contratista, era quien debía asumir esos pagos y más aún teniendo en cuenta que para la celebración de dichos contratos, medió la autonomía de la voluntad de ambas partes.



8. **ME OPONGO.** Resulta improcedente reconocer una mora sobre una relación de una naturaleza inexistente y la cual no ha sido reconocida. Tema que ha sido tratado ampliamente nivel jurisprudencial
9. **ME OPONGO** – Son valores propios del tipo de contrato que ostentó la demandante.
10. **ME OPONGO.** Como se ha reiterado, la demandante no tiene derecho a suma alguna derivada de contratos laborales por cuanto los mismos no existieron.
11. **ME OPONGO.**
12. **ME OPONGO.**
13. **ME OPONGO.**

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### PRESCRIPCIÓN

Sin que se reconozca derecho alguno, como se ha venido desarrollando y con base en los documentos aportados con la demanda y con esta contestación, podemos ver que el fenómeno de la prescripción operó frente a todas aquellas sumas y derechos que no fueron reclamados con anterioridad a julio del año 2016 – habiendo transcurrido más de tres años sin que existiera reclamación sobre los mismos.

### COBRO DE LO NO DEBIDO

Resulta incoherente y atenta contra la buena fe, la pretensión de la aquí demandante, de que le sean reconocidas sumas de dinero y conceptos que le fueron pagados previamente. Respecto a esta excepción podemos ver que la señora Amelia Nohemí Donado Perdomo, estuvo vinculada mediante contrato de trabajo con la empresa Servicios y Asesorías, donde se le reconocieron todas las sumas legales en razón a su contrato de tal modo que no tiene cabida la pretensión de que le sean pagadas sumas recibidas y menos cuando omite la vinculación de quien fue su empleador durante esos periodos. Aunado a esto, el contrato de prestación de servicios por sí mismo no genera ningún pago de prestaciones adicionales al no ser de carácter laboral.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil Colombiano
- Código de Comercio de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Acuerdo número 17 de 1997.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Solicito se tengan en cuenta las aportadas con el escrito de demanda con el fin de probar la voluntad y autonomía en la celebración y ejecución de los contratos celebrados.
2. Expediente contractual de la señora Jennifer Viviana Montoya Figueredo

### INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito al señor decretar interrogatorio de parte a la señora Jennifer Viviana Montoya Figueredo y en favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. con el fin de constatar la existencia y presupuestos del contrato de prestación de servicios.

### OFICIOS

1. Solicito respetuosamente al Señor Juez, remitir oficio a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES donde se encuentre afiliada la demandante para que con destino a Su Despacho, remitan copia de la historia laboral de la señora Jennifer Viviana Montoya Figueredo donde consten aportes a pensión y quién realizó dichos aportes junto con los periodos. Esta prueba resulta pertinente con el fin de determinar la autonomía con la que contó la demandante durante el tiempo que prestó sus servicios.
2. Solicito igualmente se remita oficio a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD – CENTRO ORIENTE E.S.E. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. para que con destino a Su Despacho, remitan certificación donde conste si la demandante se desempeñó en algún cargo en esas entidades, forma de contratación y periodos.



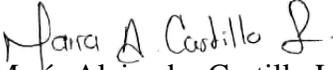
## ANEXOS

1. Poder para actuar y los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

La suscrita abogada y mi representada recibiremos notificaciones en la Calle 66 No. 15 – 41 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co) o [m.castillolopez06@gmail.com](mailto:m.castillolopez06@gmail.com).

Atentamente,

  
María Alejandra Castillo López  
C.C.: 1.020.794.271 de Bogotá  
T.P.: 308.591 del C.S. de la J.